



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.17.015

(octubre 10 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.16.015 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS, QUEJAS, RECLAMOS Y LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADAS AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI””.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos: 267, 268 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 señaló que para la atención de las denuncias en los Organismos de Control Fiscal, deberá seguirse el siguiente proceso común:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano.

Que el Inciso Primero del Parágrafo 1° del citado artículo consagra que la evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y el recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para dar respuesta a las peticiones.

Que, así mismo el Inciso Segundo del aludido precepto dispone que el Proceso Auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Que conforme a la estructura organizacional y funcional de la Entidad, compete a la Oficina de Control Fiscal Participativo, adelantar las fases de evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y el recaudo de pruebas, contando, para ello, con el término previsto por el Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el evento de corresponder su traslado al Proceso Auditor, al no resultar clara la citada disposición en torno a la expresión: “*dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción*”, por cuanto se presta para dos (2) interpretaciones a saber: recepción de la denuncia o recepción del traslado, se hace necesario en aras de garantizar la participación de

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



la ciudadanía y dar cabal cumplimiento a lo consignado por el Artículo 76 de la Ley 1757 de 2015, adoptar las medidas a que haya lugar con el objeto de dar respuesta definitiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva denuncia radicada ante este Organismo de Control, siendo dicho término de carácter improrrogable.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar los artículos 19 y 20 de la Resolución No. 0100.24.03.16.015 del 17 de agosto de 2016, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 19 – Denuncias. . Las peticiones de los ciudadanos que correspondan a la definición de denuncia en el control fiscal, su atención y respuesta se hará conforme al Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 así:

1. Evaluación y determinación de competencia.
2. Atención inicial y recaudo de pruebas.
3. Traslado al Proceso Auditor, Responsabilidad Fiscal o Entidad Competente.
4. Respuesta al ciudadano.

Paragrafo 1: La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial, el recaudo de pruebas y el traslado correspondiente se adelantará en un término de quince (15) días por la Oficina de Control Fiscal Participativo.

El Proceso Auditor o la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal dará respuesta definitiva a la denuncia dentro de los siguientes seis (6) meses posteriores a la recepción de la misma por parte de la Ventanilla Única de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la citada Ley.

Parágrafo 2: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en el término inicial de quince (15) días por parte de la Oficina de Control Fiscal Participativo, se dará aplicación al Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Esta excepción no aplica para el término de seis (6) meses el cual es de carácter improrrogable, debiéndose dar prioridad a su atención acorde a lo ordenado en el Artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO 20.- **Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá para todos los efectos legales que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la Administración no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario debiendo hacerlo dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a la Contraloría General de Santiago de Cali en relación con las materias a su cargo, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados se debe informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término, expresando los motivos de la demora e indicando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 2. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali

RRA/OCEP/OAJ/RDO/
RDO

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



